

## COMPILACIÓN DEL CUESTIONARIO SOBRE PLA Y FT

### DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE FIDES

#### Resumen Ejecutivo

1- Si bien España es el único país de los relevados en el que solo la rama de seguros vida y otros relacionados con inversiones están alcanzados por las regulaciones de Prevención contra el Lavado de Activos, lo que se condice con las recomendaciones del GAFI, recomendamos que el resto de los países efectúen gestiones a fin de limitar la aplicación de dicha regulación a los seguros de vida u otros seguros relacionados a inversiones, y de surgir de la evaluación nacional de riesgos de cada país la necesidad, extenderlo -respecto de los seguros patrimoniales o generales- a las salidas de fondos de las Compañías Aseguradoras (Pagos de siniestros, devoluciones de primas, etc.) que son las operaciones de seguros que podrían ser utilizadas para lavar activos.

2- Sería recomendable que las Unidades de Información o Inteligencia Financiera de cada país, difundan entre los ciudadanos la importancia y necesidad de suministrar a los sujetos obligados la información necesaria para cumplir con el proceso de debida diligencia de los clientes, a fin de mejorar la obtención de información y documentación para cumplir con la debida diligencia respecto del cliente.

3- Sería recomendable que las Unidades de Información o Inteligencia Financiera de cada país optimicen la cooperación y capacitación de los Sujetos Obligados, proveyéndoles listas oficiales de PEPs, capacitación gratuita a los oficiales de cumplimiento, acceso a mayor cantidad de bases de información.

#### Repuestas recibidas de los países miembros de FIDES

1. El país ha identificado, evaluado y entendido sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo? En caso afirmativo, cuantas evaluaciones el país ha realizado? Recomendación Gafi N°1"

<b>Argentina</b>	Si bien cuenta con políticas y procedimientos aplicables, a la fecha la Argentina no ha finalizado la primer evaluación de riesgo país.
<b>Brasil</b>	Por medio del Atendimiento, de las leyes y normativos vigentes sobre el asunto, y de implementaciones de estructuras robustas y dedicadas a la prevención al combate al crimen de lavado de activos /financiamiento del terrorismo.
<b>Chile</b>	
<b>Colombia</b>	En el 2013 se adelantó la primera evaluación nacional del riesgo LAFT y el próximo año se llevará a cabo la segunda evaluación del GAFI al país.

<b>Costa Rica</b>	<p>Si, entre los años 2014 - 2015 el país, dirigido por el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD), realizó una evaluación de riesgo de ALD/FT, emitiendo posteriormente el Plan Nacional Antidrogas, en el cual se incorporaron las medidas preventivas y mitigadoras de este riesgo.</p>
<b>Ecuador</b>	<p>De lo que se conoce el organismo de Control respectivo se encuentra creando la matriz de riesgos de Ecuador para PLA, con su realización se podrá identificar y evaluar sus riesgos, así mismo implementar métodos de control y seguimiento.</p> <p>Hasta el momento el país ha recibido varias evaluaciones por parte de Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en la última evaluación se decidió retirar a Ecuador de la lista de países no cooperantes.</p>
<b>El Salvador</b>	<p>Se han identificado los riesgos, y de momento se están evaluando por medio del desarrollo de la primera evaluación de riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo.</p>
<b>España</b>	<p>Sí. La última evaluación de España del GAFI tuvo lugar en el año 2014. El Informe de evaluación puede consultarse en esta dirección:  <a href="http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/informe_eval_mutua_esp2014.pdf">http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/informe_eval_mutua_esp2014.pdf</a></p>
<b>Guatemala</b>	<p>Si, se han realizado dos evaluaciones; la primera fue en el año 2012 y la segunda fue este año (2016).</p>
<b>Honduras</b>	<p>Honduras a partir de la notificación de las nuevas recomendaciones GAFI a partir de febrero de 2012, en especial la recomendación N°1 cuyo enfoque es <b>basado en riesgos (EBR)</b> ha realizado esfuerzo por medio de dos actividades en 2014 y 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Taller diagnóstico de riesgos en materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo con enfoque basado en riesgos el mismo sirvió como plataforma para la identificación de amenazas, vulnerabilidades, consecuencias del tema. <b>(2014)</b></li> <li>1.2 Posteriormente se realizó una evaluación por medio de mesas de trabajo en donde el organismo / institución / entidad identificaba y analizaba sus amenazas, por medio de tres variables: denominación, descripción y elementos que lo integran y por ultimo las razones que motivan su calificación como tal y consecuencia de ello. <b>(2014)</b></li> <li>1.3 Taller de supervisión basada en riesgos en el marco de los nuevos estándares internacionales (recomendaciones 1 y 2 del GAFI)</li> </ol> <p>Ambos talleres fueron para fortalecer la ENR (Evaluación Nacional de Riesgos).</p>
<b>México</b>	<p>Sí. En particular, el sector asegurador, siguiendo las recomendaciones del GAFI, ha promovido la evaluación de los riesgos en materia de antilavado de dinero y la financiación del terrorismo y la aplicación del enfoque basado en riesgo, con el objeto de que las acciones adoptadas para la prevención del mismo sean adecuadas a su impacto.</p> <p>En cuanto a las evaluaciones realizadas, en octubre de 2008, el GAFI, el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Dinero en América del Sur (GAFISUD) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) llevaron a cabo conjuntamente una evaluación de la aplicación de la normatividad.</p>

	El 31 de octubre 2012, el GAFI publicó un informe provisional de seguimiento, en el que destaca los avances logrados por México para abordar el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y el 14 de febrero del 2014, el Pleno del GAFI aprobó los informes de seguimiento de las evaluaciones mutuas de México. Para el 17 de marzo del mismo año, en su 7º Informe de Seguimiento, el propio GAFI da cuenta del retiro del País del proceso de seguimiento regular, dados los resultados alcanzados.
<b>Nicaragua</b>	El país no ha realizado hasta el momento ninguna evaluación.
<b>Panamá</b>	Las regulaciones AML/FT, tanto a nivel legislativo como reglamentario, vienen desde 2001, y las empresas están muy bien informadas sobre la detección de posibles usos de sus facilidades para fines delictivos. No estoy seguro de cuantas veces hemos sido evaluados por el GAFI pero son numerosas.
<b>Paraguay</b>	El País ha entendido, identificado y evaluado sus riesgos de lavado y ha dictado leyes y reglamentaciones al respecto. Las evaluaciones se realizan constantemente por medio del organismo creado y denominado SEPRELAD (Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero).
<b>Venezuela</b>	La normativa nacional no es tan específica con el tema de las evaluaciones de riesgo; en la regulación de cada sector (bancario, seguros, valores, otros) se establecen los ejercicios de tipologías como una manera de identificar y evaluar los riesgos. Estos ejercicios son ejecutados cada 2 o 4 años, de acuerdo al sector financiero.

**La mayoría de los países de la región han efectuado una evaluación nacional de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, elemento esencial para poder enfocar los recursos eficientemente.**

**2. ¿ El país posee una lista oficial de Personas Expuestas Políticamente (PEPs) y la misma es de libre acceso para los Sujetos Obligados?**

<b>Argentina</b>	No existe una lista oficial del Personas Expuestas Políticamente (PEPs). Por normativa los sujetos obligados deben exigir a sus clientes que declaren si son o no PEPs. Adicionalmente, la mayoría de los Sujetos Obligados recurren a proveedores privados de listas, asumiendo el costo.
<b>Brasil</b>	No hay listas oficiales de PEPs. Si listas ofrecidas por empresas privadas
<b>Chile</b>	Sí
<b>Colombia</b>	No existe una lista pública de PEPs. En Colombia la norma hace extensivas las obligaciones de debida diligencia de los PEPs a las personas públicamente expuestas, yendo más allá del estándar internacional.
<b>Costa Rica</b>	Sí, el país cuenta con una lista oficial de PEPs. La lista es emitida por la Contraloría General de la República y es de acceso público.
<b>Ecuador</b>	Sí, el listado es proporcionado por la Unidad de Análisis Financiero de acuerdo a lo dictaminado en la normativa vigente.

<b>El Salvador</b>	No, no existe una lista pública de PEP's, sin embargo en la gremial hemos realizado nuestra propia base de datos alimentada a través de la recolección de información pública.
<b>España</b>	No. No existe una lista oficial del Personas Expuestas Políticamente (PEPs). Los Sujetos Obligados recurren a proveedores privados, con el correspondiente coste, para acceder a estas listas.
<b>Guatemala</b>	SI, la Intendencia de Verificación Especial (IVE) dispone de la información en su página. <a href="http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/pep">http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/pep</a>
<b>Honduras</b>	Al día de hoy no se cuenta con dicha herramienta (listado oficialmente publicado por el Ente Regulador) y por ende no se cuenta con ningún acceso.
<b>México</b>	No. De conformidad con la disposición Quincuagésima Sexta de las disposiciones en la materia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), dará a conocer a las Aseguradoras, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Aseguradoras, a través de su portal de Internet. Las Aseguradoras son las que se encargan de elaborar sus propias listas de personas con los nombres de los funcionarios que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista referida de cargos públicos que se da a conocer por la SHCP.
<b>Nicaragua</b>	El país no posee una lista de PEPs de libre acceso para los Sujetos Obligados.
<b>Panamá</b>	No existe una lista de PEPs de libre acceso para los Sujetos Obligados.
<b>Paraguay</b>	No posee una lista oficial. Pero los sujetos obligados hacen declarar a sus clientes si son o no PEPs.
<b>Venezuela</b>	En Venezuela no existe una lista oficial de PEP's. Cada Sujeto Obligado, de acuerdo a su debida diligencia mejorada establece sus propios listados de PEP's.

**Solo tres países cuentan con listas oficiales de PEPs. Sería recomendable que las Unidades de Inteligencia Financiera de todos los países provean dichas listas para realizar controles más efectivos.**

### **3. ¿Qué ramas de seguros están alcanzados por las regulaciones de Prevención contra el Lavado de Activos?**

<b>Argentina</b>	Todas las ramas están alcanzadas, tanto las de seguros personales como patrimoniales (generales) están sometidas a la regulación de prevención contra el lavado de activos con distintas exigencias de acuerdo al nivel de riesgo de cada una de ellas.
<b>Brasil</b>	Las ramas de seguros alcanzados por la legislación de Prevención contra el Lavado de Activos están relatadas en la Circular 445 de SUPEP (Superintendencia de Seguros Privados), que es el órgano responsable por el control y fiscalización de los mercados de seguro, previdencia

	privada abierta, capitalización y reaseguro.
<b>Chile</b>	Todas.
<b>Colombia</b>	La norma aplica a la totalidad de los ramos o productos. Se dan algunas excepciones en el proceso de conocimiento del cliente para algunos ramos.
<b>Costa Rica</b>	Todas, tanto las ramas de seguros personales como generales están sometidas a la regulación de prevención contra el lavado de activos.
<b>Ecuador</b>	Se encuentran contenidas todas las ramas, seguros de vida y generales.
<b>El Salvador</b>	Aplica para todos los ramos de seguro.
<b>España</b>	Las Entidades Aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de Vida y los Corredores de Seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones
<b>Guatemala</b>	Todos los ramos de seguros están alcanzados. Para todo inicio de relación o adquisición de seguro, sin distinción del ramo o monto de prima, la Compañía Aseguradora, como persona obligada a reportar ante las autoridades, deberá llevar registros de las personas individuales o personas jurídicas que requieran iniciar una relación o adquirir un producto de Seguros.
<b>Honduras</b>	Todos los ramos están bajo la regulación del ALA/CFT.
<b>México</b>	Todas las operaciones y ramos de seguros están consideradas en las acciones de PLD.
<b>Nicaragua</b>	Todas las ramas tienen que ser alcanzadas y ser parte de SIPAR.
<b>Panamá</b>	Aplica a todas las ramas.
<b>Paraguay</b>	Todas las ramas del seguro autorizadas a operar.
<b>Venezuela</b>	Todos los ramos de seguros están sujetos a las regulaciones de en materia de prevención de LA/FT.

**Salvo en España donde solo alcanza al ramo Vida y productos de inversión, en el resto de los países están alcanzadas todas las ramas.**

**4. ¿En qué momento deben realizarse las medidas de debida diligencia: A la Suscripción, a la Emisión, al momento del pago de un siniestro, al momento de devolver prima a los clientes?**

<b>Argentina</b>	Las medidas de debida diligencia deben ser realizadas al momento de la suscripción, emisión, pago de siniestro, devolución de primas y cesiones de derechos.
<b>Brasil</b>	Durante todas las etapas del proceso. Ej.: Suscripción del riesgo/Vigencia del Contrato/Aviso de siniestro/Regulación y Liquidación.
<b>Chile</b>	Al menos en la de suscripción, pero la compañía podría hacerlo en las otras también, dependiendo de sus propias definiciones.
<b>Colombia</b>	El conocimiento del cliente debe realizarse en la vinculación y aplica tanto para el tomador, como los asegurados y beneficiarios. En caso de no ser posible, debe surtirse en el momento de la indemnización, la norma contempla medidas simplificadas para seguros inclusivos (microseguros).
<b>Costa Rica</b>	Las medidas de debida diligencia deben realizarse al momento de la suscripción del seguro.

<b>Ecuador</b>	Los procesos de debida diligencia se encuentran establecidos para suscripción, emisión, pago de siniestro y diferentes tipos de transacciones de clientes.
<b>El Salvador</b>	En la suscripción del contrato de seguro, aplica para el tomador o los asegurados, y al momento del pago de un siniestro, especialmente para asegurados y beneficiarios.
<b>España</b>	Las medidas de diligencia debida por lo que respecta al tomador del seguro deben realizarse con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones. Las medidas de diligencia debida por lo que respecta al beneficiario o beneficiarios del seguro de vida deberá realizarse con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio por el tomador de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza.
<b>Guatemala</b>	Se realiza especialmente en el momento de la suscripción y emisión de la póliza, pero en los seguros de vida cuando se paga el siniestro y sobre todo cuando el pago es mayor de US \$50,000
<b>Honduras</b>	En las tres situaciones planteadas se debe hacer debida diligencia, dado que los procesos críticos están vinculados a alertas y estas a su vez a eventos de riesgos.
<b>México</b>	De conformidad con las Disposiciones en la materia, se establecen medidas en todos los momentos que se contienen en la pregunta que se contesta. En principio, de acuerdo con las Disposiciones Cuarta y Quinta, las compañías de seguros deberán integrar y conservar un expediente, así como una entrevista previa para recabar la información necesaria con el mismo fin. Por otra parte, la disposición sexta establece supuestos de excepción.
<b>Nicaragua</b>	Al momento en que se inicia la vinculación y se da monitoreo a todos los procesos: Suscripción, Emisión, Pago de siniestro, Devolución de Prima, etc.
<b>Panamá</b>	En todos los momentos mencionados.
<b>Paraguay</b>	En el momento de la suscripción deben realizarse las medidas de debida diligencia.
<b>Venezuela</b>	De acuerdo a la experiencia, la debida diligencia se debe hacer en todos los procesos citados (suscripción, emisión, siniestro, devolución de prima, etc.), en tal sentido, las normas hacen especial énfasis en la vinculación de los clientes. El resto es tratado en las señales de alerta.

**En todos los países es necesario realizar medidas de debida diligencia antes o al momento de iniciar la relación con el cliente.**

### **5. Son los agentes, productores o intermediarios sujetos obligados ante la Unidad de Información Financiera de su país?**

<b>Argentina</b>	Sí. Todos los intermediarios de seguros son sujetos obligados ante la Unidad de Información Financiera. Sin embargo existen requerimientos
------------------	--

	simplificados para los intermediarios de menor volumen respecto de los intermediarios con un patrimonio superior a un monto (actualmente dicho monto de Patrimonio Neto es de alrededor de U\$S 670.000.) que tienen idénticas obligaciones que las Aseguradoras.
<b>Brasil</b>	Todos los Agentes previstos en la Legislación Federal
<b>Chile</b>	No.
<b>Colombia</b>	En nuestro caso las normas de LAFT que aplican para las compañías de seguros son extensivas a los corredores de seguros (no a agentes o agencias, que son las otras figuras de intermediación). Al igual que las aseguradoras los corredores tienen la obligación de reporte de operaciones sospechosas a la UIAF que es nuestra unidad de inteligencia financiera.
<b>Costa Rica</b>	Sí, todos los intermediarios de seguros son sujetos obligados ante la Superintendencia General de Seguros.
<b>Ecuador</b>	No son sujetos obligados.
<b>El Salvador</b>	Directamente no son sujetos obligados, pero según el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se establece que cualquier otra institución privada o de economía mixta, y sociedades mercantiles se consideran sujetos obligados bajo dicha ley, por lo que puede decirse que, indirectamente, son obligadas las sociedades corredoras de seguros pero no los intermediarios agentes independientes.
<b>España</b>	Sólo las Entidades Aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de Vida y los Corredores de Seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones son sujetos obligados. Las Entidades Aseguradoras, como sujetos obligados, son responsables de sus directivos, empleados y agentes.
<b>Guatemala</b>	Si, los agentes de seguros e intermediarios de seguros son registrados en la Superintendencia de Bancos y sujetos obligados a reportar, por la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto No. 67-2001) y por la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto No. 58-2005).
<b>Honduras</b>	Por supuesto, actualmente existe una normativa que es la circular CNBS N-. 287/2010 en donde se reglamentan dichas disposiciones, por los cuales se les convierte en sujetos obligados administrativamente y en el tema de prevención por medio de la circular CNBS N.-. 205/2011, en el decreto de ley N.- 54/2014 Ley Especial contra el delito de lavado de activos se les incluye, así como otras leyes y circulares complementarias.
<b>México</b>	Los agentes son supervisados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para el cumplimiento de las disposiciones en materia de PLD.
<b>Nicaragua</b>	Actualmente no son Sujetos Obligados ante la UAF, sin embargo son regulados por la SIBOIF y les exige que cuenten con un Manual de PLD/FT en base a la cual deben de desarrollar políticas de DDC
<b>Panamá</b>	Sí, son sujetos obligados.
<b>Paraguay</b>	No son sujetos obligados. Sin embargo, se aclara en los manuales de cada compañía que deberán dar cumplimiento a las normativas de la debida diligencia en la suscripción como asimismo informar de cualquier operación sospechosa o inusual.

<b>Venezuela</b>	Los intermediarios de seguros (Agentes Exclusivos, Corredores y Sociedades de Corretaje de Seguros) son algunos de los sujetos obligados especificados en la Resolución 514.
------------------	--

**Salvo en Ecuador y Paraguay, los intermediarios son sujetos obligados en el resto de los países.**

**6. ¿Existe algún umbral de prima a partir del cual resulte necesario contar con documentación en papel de los clientes? En caso afirmativo informe monto del umbral en U\$S?**

<b>Argentina</b>	Existe un umbral y en la actualidad es de aproximadamente U\$S 4.500 de prima anual acumulada para las contrataciones realizadas por Personas Físicas y de U\$S 8.600 para Personas Jurídicas
<b>Brasil</b>	Si, de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación brasileña. En la devolución de prima, por cancelación, de valor igual o mayor a R\$ 10.000,00. Para el pago de indemnización, el catastro es hecho integralmente, independiente del valor.
<b>Chile</b>	Si, U\$S17.000 aprox.
<b>Colombia</b>	No existe umbral para contar con documentación adicional, la norma define la documentación mínima que debe recaudar la aseguradora para adelantar el conocimiento del cliente. Existen excepciones, como es el caso de seguros inclusivos donde el procedimiento de conocimiento se simplifica y se requiere menos información.
<b>Costa Rica</b>	Sí, es necesario que el cliente presente un comprobante o documento en papel que demuestre el origen lícito de sus fondos cuando la <u>prima mensual es superior a dos salarios base</u> (Costa Rica). El salario base es definido por el Poder Judicial y actualizado cada año. Para el 2016 el salario base se definió en ₡424.200,00 colones, es decir \$779,77 dólares al tipo de cambio de ₡544 colones por dólar. Por lo tanto, el umbral de prima que son dos salarios base es de \$1559,55 dólares.
<b>Ecuador</b>	No existe un umbral de prima para mantener la documentación en papel de los clientes, pero la práctica dentro del mercado casi en su totalidad es solicitar la documentación física.
<b>El Salvador</b>	Si existe un umbral, son aquellas operaciones individuales de entrega o de recibo de fondos en efectivo que exceda los \$571.43 debe hacerse constar documento de identidad de la persona que realice físicamente la transacción.
<b>España</b>	Los sujetos obligados podrán aplicar, en función del riesgo, medidas simplificadas de diligencia debida respecto de los siguientes productos u operaciones: a) Las pólizas de seguro de vida cuya prima anual no exceda de 1.000 euros (alrededor de 1.142 U\$S al cambio actual) o cuya prima única no exceda de 2.500 euros (alrededor de 2.855 euros [Entendemos que debió decir U\$S] al cambio actual). b) Los instrumentos de previsión social complementaria enumerados en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los



	<p>Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, cuando la liquidez se encuentre limitada a los supuestos contemplados en la normativa de planes y fondos de pensiones y no puedan servir de garantía para un préstamo.</p> <p>c) Los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones a que se refiere la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Que instrumenten compromisos por pensiones que tengan su origen en un convenio colectivo o en un expediente de regulación de empleo, entendido como la extinción de las relaciones laborales en virtud de un despido colectivo del artículo 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.</li><li>(ii) Que no admitan el pago de primas por parte del trabajador asegurado que, sumadas a las abonadas por el empresario tomador del seguro, supongan un importe superior a los límites establecidos por el artículo 52.1.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, para los instrumentos de previsión social complementaria enumerados en su artículo 51.</li><li>(iii) Que no puedan servir de garantía para un préstamo y no contemplen otros supuestos de rescate distintos a los excepcionales de liquidez recogidos en la normativa de planes de pensiones o a los recogidos en el artículo 29 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.</li></ul> <p>d) Las pólizas del ramo de vida que garanticen exclusivamente el riesgo de fallecimiento, incluidas las que contemplen además garantías complementarias de indemnización pecuniaria por invalidez permanente o parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, enfermedad grave y dependencia.</p> <p>En los supuestos previstos en los artículos precedentes, los sujetos obligados podrán aplicar, en función del riesgo y, en sustitución de las medidas normales de diligencia debida, una o varias de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Comprobar la identidad del cliente o del titular real únicamente cuando se supere un umbral cuantitativo con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios.</li><li>(ii) Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental.</li><li>(iii) Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo.</li><li>(iv) No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones o relación de negocios establecida.</li></ul>
--	--

	Las medidas simplificadas de diligencia debida deberán ser congruentes con el riesgo. No podrán aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o, en su caso, cesará la aplicación de las mismas cuando concurren o surjan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o riesgos superiores al promedio.
<b>Guatemala</b>	El umbral es de US \$ 10,000.00 de primas.
<b>Honduras</b>	El monto es el que actualmente tiene establecido el Banco Central de Honduras como umbral es USD \$ 4,000.
<b>México</b>	Los umbrales son los siguientes: Persona Física: Seguros Vida Ahorro/Inversión <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prima anual &lt; 2,500 USD Datos</li> <li>✓ Prima anual &gt; 2,500 USD Datos y Documentos</li> </ul> Persona física /Persona Moral <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prima anual &lt; 2,500 USD Datos mínimos</li> <li>✓ Prima anual &gt; 2,500 USD y &lt; 7,500 USD Datos</li> <li>✓ Prima anual &gt; 7,500 USD Datos y Documentos</li> </ul>
<b>Nicaragua</b>	Si existe el umbral, el cual debe ser mayor o igual a US\$ 1,000.00
<b>Panamá</b>	La información documental adicional a la información de suscripción es obligatoria para todas las transacciones en efectivo, y a partir de us\$10,000 cuando se trate de formas de pago distintas a efectivo.
<b>Paraguay</b>	Existe ese umbral y es de US\$ 10.000.-
<b>Venezuela</b>	Todas las vinculaciones de clientes tienen la obligación de contar con la documentación del cliente; la norma indica que puede ser en formato Físico, Digital o Magnético.

**Algunos países tienen establecidos umbrales a partir de los cuales es necesario contar con documentación física. Ese umbral varía entre U\$S 800 y U\$S 10.000.**

**7. Existe algún umbral en el pago de los siniestros a partir del cual sea necesario realizar medidas de debida diligencia reforzada o trazar un perfil del cliente? En caso afirmativo informe monto del umbral en U\$S.**

<b>Argentina</b>	Existe un umbral y en la actualidad es de aproximadamente U\$S 30.000 por siniestros acumulados en los últimos 12 meses que deba ser abonado a Personas Físicas y de U\$S 60.000 para siniestros que deban ser abonados a Personas Jurídicas
<b>Brasil</b>	No se aplica
<b>Chile</b>	No
<b>Colombia</b>	No existe umbral.
<b>Costa Rica</b>	No, la legislación no ha definido un umbral en el pago de siniestros en el cual sea necesario realizar medidas de debida diligencia reforzadas.
<b>Ecuador</b>	Si existe, cuando el valor asegurado anual por una o varias pólizas de un cliente sea igual o superior a cuatrocientos mil dólares.
<b>El Salvador</b>	Si existe un umbral en el pago de los siniestros, ya que la citada ley obliga, especialmente, a las sociedades de seguros a informar a la UIF de todos los pagos que realicen en concepto de indemnización en exceso de las cantidades, ya sea en efectivo por US\$10,000 y por cualquier otro medio por US\$25,000.

<b>España</b>	Los sujetos obligados aplicarán, además de las medidas normales de diligencia debida, <u>medidas reforzadas de diligencia debida</u> en las áreas de negocio, actividades, productos, servicios, canales de distribución o comercialización, relaciones de negocio y operaciones que presenten un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo (por ejemplo, en las Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada).
<b>Guatemala</b>	En el caso de Beneficiarios, hay que realizar la debida diligencia reforzada cuando el pago del siniestro es superior a US \$50,000.00.
<b>Honduras</b>	Actualmente no existe esta disposición en la legislación vigente (DDR para siniestros).
<b>México</b>	Las instituciones de seguros antes de la entrega de cualquier recurso, de haber adoptado medidas simplificadas de identificación, deberán completar la verificación de datos y documentos de los expedientes.
<b>Nicaragua</b>	No existe un umbral, la debida diligencia reforzada se da de acuerdo a la alerta identificada.
<b>Panamá</b>	A partir de US\$10,000
<b>Paraguay</b>	Existe ese umbral y es de US\$ 10.000.-
<b>Venezuela</b>	No hay un umbral específico relacionado con el pago de siniestros, queda a discreción de los sujetos obligados establecer políticas relacionadas con este tema.

**Pocos países tienen establecidos umbrales respecto de indemnizaciones por siniestros que obligan a reforzar la debida diligencia. Ese umbral varía entre U\$S U\$S 10.000 por siniestro a U\$S 400.000.- de valor asegurado.**

**8. Enumere los tres (3) principales inconvenientes que genera el sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la gestión.**

<b>Argentina</b>	1- Falta de colaboración por parte de los intermediarios y clientes para entregar su información, lo que dificulta el proceso de KYC. 2- El proceso de identificación del cliente es sumamente engorroso en el caso de los seguros patrimoniales (generales), donde existe bajo riesgo de lavado al momento de la contratación. Se deberían enfocar los esfuerzos a los casos de salida de fondos de las aseguradoras (pago de siniestros, devoluciones de prima, etc.). 3- No existe una lista oficial de Personas Expuestas Políticamente (PEPs) lo que dificulta su identificación
<b>Brasil</b>	1- Dificultad de Identificación de los Recursos. 2- Resistencia de los clientes para fornecer informaciones financieras. 3- Presentación de evidencias catastrales.
<b>Chile</b>	Puede generar algunos conflictos con la regulación de protección de datos personales.
<b>Colombia</b>	1- Falta conciencia frente al riesgo legal y reputacional: las áreas comerciales, incluidos los intermediarios ven los sistemas de prevención

	<p>y control de LAFT como una traba a la labor comercial.</p> <p>2- Resistencia de los clientes para entregar su información: esto dificulta el proceso de conocimiento y especialmente la identificación de beneficiarios finales.</p> <p>3- Falta de información pública: las normas contemplan una gran cantidad de obligaciones, que para desarrollarse de mejor manera, requerirían bases de datos públicas, sólidas y consolidadas.</p>
<b>Costa Rica</b>	<p>1- No existe una legislación contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo específica, o por lo menos ajustada al mercado de seguros.</p> <p>2- Existen algunos requisitos de la Política Conozca a su Cliente creados a partir de una supervisión normativa, estos deben ser ajustados a la supervisión basada en riesgo recomendada por el GAFI.</p> <p>3- El sistema preventivo ALD/FT debe incorporar normativa enfocadas a la efectividad, no solo requisitos de puro cumplimiento. Con normas enfocadas a la efectividad se logra obtener mejores resultados en los procesos ALD/FT y le permiten a las aseguradoras mayor libertad en los negocios.</p>
<b>Ecuador</b>	<p>1- La colaboración de los agentes no es completa y complica la actuación de las aseguradoras.</p> <p>2- El cumplimiento o no de la norma se está convirtiendo en un diferenciador comercial para atraer clientes. Por un lado tenemos reportes tanto a la SCVS y por otro a la UAF que duplican el trabajo y en algunos casos lo complica por diversidad de criterios de estas entidades públicas.</p> <p>3- Por último creemos que por las características de los seguros en Ecuador la norma no se ajusta a la realidad de los potenciales riesgos de lavado de activos.</p>
<b>El Salvador</b>	<p>1- Falta de responsabilidad en la aplicación de políticas de debida diligencia y conocimiento del cliente de la entidad, por parte de los sujetos que brindan servicios de intermediación financiera o servicios complementarios a éste, así como por sus dependientes, que realizan la colocación de los seguros por medio de los canales de comercialización no tradicionales.</p> <p>2- Existe confusión en la aplicación de las normativas anti lavado de dinero, tanto en el sector real como en los sujetos que realizan actividades no financieras, ambos sujetos obligados en dicha Ley.</p> <p>3- Existe resistencia por parte de los clientes para brindar información cuando le es solicitada.</p>
<b>España</b>	<p>1- Uno de los principales inconvenientes en la gestión de la Aseguradora es disciplinar a los agentes y corredores de seguros en el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que tiende a ser visto por estos como una mera obligación de <i>back office</i> que ralentiza y dificulta el proceso de venta.</p> <p>2- Otra de las problemáticas a las que se enfrenta la Entidad Aseguradora es la inexistencia de una lista oficial del Personas Expuestas Políticamente (PEPs), teniendo que recurrir a proveedores privados que tienen un alto coste, especialmente para entidades de pequeño y mediano tamaño.</p> <p>3- Otro gran inconveniente para la Entidad Aseguradora radica en la</p>

	<p>dificultad de obtener información sobre el propósito o índole de la relación de negocio. La normativa establece que los sujetos obligados deben recabar de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información. Tales medidas consisten en el establecimiento y aplicación de procedimientos de verificación de las actividades declaradas por los clientes, lo cual es muy costoso en numerosas ocasiones.</p>
<b>Guatemala</b>	<p>1- Los tiempos de emisión de la póliza se retrasan.  2- Se debe tener un control actualizado de PEPs toda vez dado que los datos oficiales por la Intendencia de Verificación Especial (IVE) no lo están, lo que conlleva a que personal de la Aseguradora esté dedicada a este proceso.  3- Incrementa los costos de la gestión de la Aseguradora y tiene implicaciones en la tarificación.</p>
<b>Honduras</b>	<p>1- Falta de retroalimentación y apoyo de parte del Ente Regulador en acompañar a los funcionarios de cumplimiento para los casos reportados (Aunado a la falta de personal escaso para realizar las investigaciones).  2- Vacíos legales en cuanto al manejo de listados OFAC, ONU, FBI, INTERPOL y otros más sobre permitir cancelación de pólizas por riesgo moral.  3- No se cuenta con acceso a un sistema donde se puedan verificar identidades.  4- La legislación actual está más enmarcada al sistema de bancos y financieras y no así una confeccionada al sector asegurador.  5- En otros países (México, Ecuador entre otros) se encargan de certificar a los funcionarios de cumplimiento de forma tal que puedan cumplir con todas las exigencias de la ley.  6- Los requisitos que solicita el Ente Regulador de KYC no están de acorde a las necesidades y comportamiento del Mercado Asegurador.</p>
<b>México</b>	<p>1- Costos de implementación.  2- Complejidad de los trámites para las contrataciones de los productos que afecta la disponibilidad de los prospectos.  3- En tanto que cada institución puede o no aplicar los esquemas simplificados, se ha generado en algunos casos confusión por parte de los intermediarios y clientes al momento de la contratación.</p>
<b>Nicaragua</b>	<p>1- Aumento de tiempo en vinculación del cliente.  2- Carga operativa por el nivel de exigencia del regulador, casi tan exigente como la requerida a los bancos  3- Incremento del gasto administrativo a consecuencia del nivel burocrático contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la gestión de la Aseguradora.</p>
<b>Panamá</b>	<p>1- Costo y una percepción de excesiva burocracia sobre todo en la contratación de seguros de montos mas bajos, donde es casi imposible lavar dinero.</p>
<b>Paraguay</b>	<p>1- La dificultad para conseguir el 100% de las documentaciones;  2- La falta de pruebas para condenas por lavado de dinero;  3- Poder judicial lento.</p>

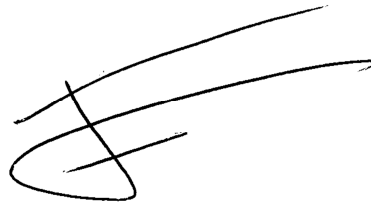
<b>Venezuela</b>	1- Se asimilaron normas de otros sectores (banca) al sector asegurador sin tomar en consideración las particularidades de éste. Asimismo, Existen muchos sujetos obligados y poco control de la mayoría de ellos, y no existe un nivel de adecuación según el tipo de sujeto obligado. 2- Falta especificación de la Administración del Riesgo de LA/FT, ya que en la norma vigente todo es considerado riesgo y los estándares internacionales apuntan a ser más específicos. 3- Poca sinergia entre el regulador y el regulado.
------------------	---

**Los principales inconvenientes que genera el sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la región son los siguientes:**

- 1) Dificultades para obtener la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a la Debida Diligencia respecto del Cliente (KYC).**
- 2) Falta de adecuación de la normativa sobre Prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo al mercado asegurador y a los riesgos involucrados.**
- 3) Falta de cooperación de las entidades gubernamentales con los Sujetos Obligados (Falta de listas oficiales de PEPs, escasa retroalimentación y capacitación por parte de los reguladores, imposibilidad de acceder a bases de información pública, etc.)**



**Carlos Estebenet**



**Esteban Gramblicka**